

Ciudad de México a 11 de agosto de 2025 CEAVICDMX/649/2025

# LIC. EDGAR ALEJANDRO GÓMEZ JAIMES COORDINADOR DEL REGISTRO DE VICTIMAS

#### PRESENTE.

En autos del JUICIO DE AMPARO 1122/2025, promovido por VIRGINIA DE LA GARZA APÁTIGA, ante el juzgado SÉPTIMO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO y en atención al OFICIO: 38437/2025 signado por la Secretaria del Juzgado, y recepcionado en esta Comisión el 11 de agosto de este año, se le solicita atender lo acordado por el Juzgado de Distrito, marcando copia del cumplimento a esta oficina.

Así, en términos de lo que establecen los artículos 8.1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los recursos deben ser sencillos y resolverse en el menor tiempo posible, tomando en consideración lo anterior es necesario contestar en un plazo razonable.

En ese sentido, atienda en los términos procesales de las leyes de la materia, de manera general, al margen de prever la variada gama de casos que son atendidos por esta Comisión Ejecutiva cuasi-jurisdiccional, tanto por la complejidad de los hechos, como por el número de casos que se conocen.

Argumento que encuentra sustento en la jurisprudencia P./J. 32/92 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del rubro "TÉRMINOS PROCESALES. PARA DETERMINAR SI UN FUNCIONARIO JUDICIAL ACTUÓ INDEBIDAMENTE POR NO RESPETARLOS SE DEBE ATENDER AL PRESUPUESTO QUE CONSIDERÓ EL LEGISLADOR AL FIJARLOS Y LAS CARACTERÍSTICAS DEL CASO.", visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación con el registro digital 205635.

Por ello, esta Comisión, garante comprometida con la tutela de los derechos humanos confiados, requiere cumplir en los términos requeridos o bien manifieste la imposibilidad en caso de existir exceso del plazo legal para resolver el presente asunto, fundamentando el carácter excepcional.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Lic. Ernesto Alvarado Ruiz

Comisionado Ejecutivo de Atención a Víctimas de la Ciudad de México.

Flahorá: PRF

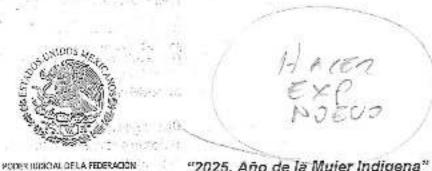
Reviso: CVFC







	4		
			11
Maria Maria Maria			
		Ø	





"2025, Año de la Mujer Indigena"

# JUZGADO DECIMOQUINTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA

CIUDAD DE MÉXICO THE RESERVE OF STREET, SAME AND THE 101 4 - 1564 - 1

38436/2025 LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

64377205 COORDINADOR DEL REGISTRO LOCAL DE VÍCTIMAS DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO (AUTORIDAD RESPONSABLE).

En los autos del juicio de amparo 1122/2025, promovido por Virginia de la Garza Apátiga, contra actos de autoridad (cs) administrativa(s) se dictó un acuerdo que a la letra dice:

### Ciudad de México; seis de agosto de dos mil veinticinco.

- Se agrega informo justificado. Glósese a los autos el oficio de cuenta signado en representación de las autoridades responsables. Edgar Alejandro Gómez Jaimes, Coordinador del Registro Local de Victimas de la Comisión Ejecutiva de Atención a Victimas de la Ciudad de México (CEAVI) y el Comité interdisciplinario Evaluador (CIE) de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México (CEAVI); en atención a su contenido, con fundamento en el artículo 117 de la Ley de Amparo, se le tiene rindiendo su informe justificado, con el cual dese vista a las partes por el plazo de ocho días para que manifiesten lo que a su derecho convenga.
- 2. Delegados y Domicilio. Ahora bien, en términos de lo dispuesto por los artículos 9 y 28, fracción 1, de la Ley de Amparo, se tienen como delegados de la autoridad oficiante a las personas que menciona y por señalado el domicilio para oir y recibir notificaciones el que indica.
- Autoridad responsable hace valer causales de improcedencia. De igual forma, con apoyo en los articulos 62 y 64, primer párrafo, de la Ley de Amparo, se toma conocimiento que la mencionada autoridad ha planteado que en el presente asunto se actualizan las causales de improcedencia prevista en el artículo 61, fracción XX en relación con el artículo 63 fracción V de la Ley de amparo.
- Análisis del Informa justificado. Visto el estado procesal que guarda el juicio en que se actúa, se desprende que la parte quejosa, entre otros, reclama la omisión de reconocer mi calidad de víctima de violaciones a derechos humanos, en cumplimiento a la Recomendación 24/2023 emitida por la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.

Por otra parte y específicamente de la promoción de cuenta se advierte que la autoridad responsable refirió que para proceder con la Inscripción al Registro de Víctimas de la Ciudad de México, es la imprescindible contar con la calidad de víctima, la cual sucede a partir de la aceptación de la autoridad recomendada, que en este caso as la Sacrataría de Saguridad Ciudadana de la Ciudad de Mévico, con relación a



Asimismo, precisa que el acto reclamado por la aquí quejosa tiene su origen en la recomendación emitida por la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, identificada con el número 24/2023, denominada "Inadecuada actuación de elementos de la Secretaria de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México en intervenciones policiales", la cual no fue aceptada por la Autoridad responsable de la violación de derechos humanos.

5. Requerimiento. En ese sentido, ya que de conformidad con los artículos 17 constitucional y 75 de la Ley de Amparo, el suscrito está obligada a velar por la pronta y expedita impartición de justicia y para ello, debe allegarse oficiosamente de todas las pruebas y actuaciones que estime necesarias para la resolución del asunto, con el propósito de integrar oportuna, completa y debidamente los juicios de su conocimiento, que garanticen un acceso efectivo a la justicia.

Con el fin de contar con mayores elementos de convicción que se requieren para resolver el presente juício, en el término que prevé la ley, con fundamento en el artículo 75, de la Ley de Amparo, en relación con el numeral 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia, se REQUIERE a las autoridades Goordinador del Registro Local de Víctimas de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México (CEAVI) y el Comité Interdisciplinario Evaluador (CIE) de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México (CEAVI) y a la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, para que dentro del término de tres días contados a partir del día siguiente al que surta sus efectos la notificación del presente proveído, remita copia certificada completa, legible, debidamente foliada, rubricada, entresellada y signada por funcionario público facultado para dicho cotejo, de la totalidad de las siguientes constancias:.

El Coordinador del Registro Local de Victimas de la Comisión Ejecutiva de Atención a Victimas de la Giudad de México (CEAVI) y el Comité Interdisciplinario Evaluador (CIE) de la Comisión Ejecutiva de Atención a Victimas de la Ciudad de México (CEAVI)

> El expediente administrativo aperturado a nombre de la aquí quejosa Virginia de la Garza Apátiga, con motivo del acto que se reclama en el presente juicio de amparo.

La Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México:

 El expediente administrativo del que se desprende la recomendación emitida por la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, identificada con el número 24/2023, denominada "Inadecuada actuación de elementos de la Secretaria de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México en intervenciones policiales".

Dígase a las autoridades requeridas que de tener imposibilidad material o jurídica para remitir dichas constancias, en los términos que se le requieren, deberá

En ese orden de ideas, conforme a los artículos 75 y 119 de la Ley de Amparo. 79 y 90 del Código Federal de Procedimientos Civiles, el juez de amparo cuenta con atribuciones plenas para requerir oficiosamente a cualquier persona, los elementos probatorios necesarios para resolver el juicio de amparo, es decir, para decidir sobre la existencia de los actos, la procedencia del juicio de amparo y la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los actos reclamados, asimismo, para indagar o recabar de oficio las pruebas necesarias para así estar en posibilidad de determinar fehacientemente si opera o no alguna causal de improcedencia prevista en el artículo 61 de la Ley de Amparo.

Es aplicable a lo anterior, por el criterio que contiene, la jurisprudencia P.JJ.17/97, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: PRUEBAS Y ACTUACIONES PROCESALES, EL JUZGADOR DE AMPARO DEBE ALLEGARSELAS CUANDO LAS ESTIME NECESARIAS PARA RESOLVER EL ASUNTO.".

6. Apercibimiento: Apercibida que de no desahogar en sus términos lo requerido en el presente proveido, en términos de lo que establecen los articulos 237, fracción I, y 269, de la Ley de Amparo, se le impondrá una multa equivalente a CIENTO QUINCE VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE.

## Notifiquese a las partes de la siguiente forma:

Parte	Tipo de notificación
Parte quejosa	Lista
Autoridad responsable	Lista
Fiscal Federal adscrito	Lista

Así lo acordó y firma electrónicamente, en términos de la fracción I del artículo 263 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las y disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales y la fracción III del artículo 3 del Acuerdo General 12/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que regula la integración y trámite del expediente electrónico y el uso de videoconferencias en todos los asuntos competencia de los órganos jurisdiccionales, el licenciado Yamin Francisco González Mendoza, Titular del Juzgado Decimoquinto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, quien actúa con la licenciada Norma Angélica Avendaño García, Secretaria que autoriza. Doy fe.

Lo que hago de su conocimiento para todos los efectos legales conducentes.

Ciudad de México, a seis de agosto de dos mil veinticlaço.

La Secretaria del Juzgado Decimoquinto de Distrito en Materia #dministrativa en la Ciunari de México

Norma Angélica Avendaño García

	CARL SERVICE CONTRACTOR OF THE	
	The second secon	
	4	
	2.0	
XI		
39		
		ĕ